

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor juez el presente proceso, informando que la parte demandada Cooperativa de Transportadores de Risaralda Ltda., y Nutritrans S.A.S, se surtió a través de mensaje de dato el 18 de enero de 2023, los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 19 de enero de 2023, luego los términos vencían el día 15 de febrero de 2023, se recibió contestación oportunas el día 13 y 14 de febrero de 2023 de las antes mencionadas. Sírvase Proveer. Marzo 21 de 2023.

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**  
Secretaria.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

#### AUTO INTERLOCUTORIO N°. 255

Roldanillo Valle, Marzo Veinticuatro (24) de dos mil

Veintitrés (2023).

*Proceso:* Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual  
*Demandante:* Arnulfo González Marín, María Emma Arias Marín y Ricardo Andrés González Arias  
*Demandado:* Cooperativa de Transportadores de Risaralda Ltda., Nutritrans S.A.S., Representada legalmente por el señor Carlos Alberto Lizcano Zambrano y Ricardo Andrés Aguirre Puentes  
*Radicado:* 76-622-31-03-001-2022-00021-00

#### I. ASUNTO.

Se analiza la posibilidad de tener como contestada la demanda genitora del referido proceso, por la parte demandada Cooperativa de Transportadores de Risaralda Ltda., y Nutritrans S.A.S, dentro del proceso de la referencia, reconocer personería y tener por notificado por conducta concluyente al señor Ricardo Andrés Aguirre Puentes.

#### II. ANTECEDENTES

El informe secretarial que antecede da cuenta que las demandadas Cooperativa de Transportadores de Risaralda Ltda., y Nutritrans S.A.S, se notificaron a través de mensaje de datos el 18 de enero de 2023, asimismo, que el término para contestar la demanda vencía el pasado 15 de febrero de 2023, también que enviaron al correo institucional del despacho la contestación de la demanda y sus anexos oportunamente, presentaron excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamado en garantía.

#### III. CONSIDERACIONES

Revisado el contenido del escrito de contestación a la demanda, se observa que reúne los requisitos señalados en el art. 96 del C.G.P., resultando viable tener por contestada la demanda.

De las excepciones de fondo propuestas, se correrá traslado por secretaria a través del presente auto, por el término de (5) cinco días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, una vez se encuentre notificada la totalidad de demandados y llamados en garantía.

Se reconocerá personería a los doctores JORGE URIEL CARDONA BETANCUR y EDUARDO CARDONA RUIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.097.512 y 4.514.131 respectivamente, portadores de las tarjetas profesionales No. 134.488 del C. S. de la J., y 178.393 del C.S.J., conforme al poder conferido por el representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 891.400.592-8, advirtiendo que conforme al inciso segundo del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por medio de memorial (poder) enviado al correo institucional del Despacho, el Señor RICARDO ANDRÉS AGUIRRE PUENTES, otorga poder al doctor ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO, para que lo represente en el presente asunto.

Conforme al artículo 301 del CGP., se le tendrá como notificado por conducta concluyente del auto interlocutorio número 140 del 8 de marzo de 2022 que admitió la demanda.

En consecuencia, se reconocerá personería procesal amplia y suficiente al doctor ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.397.467 expedida en Pasto y portador de la T.P. Nro. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor RICARDO ANDRÉS AGUIRRE PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 83.229.302 y de la sociedad NUTRITRANS S.A.S NIT. Nro. 900.618.981, en los términos al poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR** por notificado por conducta concluyente al demandado, Señor **RICARDO ANDRÉS AGUIRRE PUENTES**, del auto interlocutorio número 140 del 8 de marzo de 2022 que admitió la demanda.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al notificado que disponen de un término de veinte (20) días para contestar la demanda a partir de la notificación de esta providencia para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al doctor **ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.397.467 expedida en Pasto y portador de la T.P. Nro. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **RICARDO ANDRÉS AGUIRRE PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 83.229.302, en los términos al poder conferido.

**CUARTO: TENER** por contestada la demanda por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA**, sociedad

legalmente constituida e identificada con NIT 891.400.592-8, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** a los doctores JORGE URIEL CARDONA BETANCUR y EDUARDO CARDONA RUIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.097.512 y 4.514.131 respectivamente, portadores de las tarjetas profesionales No. 134.488 del C. S. de la J., y 178.393 del C.S.J., conforme al poder conferido por el representante legal de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 891.400.592-8, advirtiendo que conforme al inciso segundo del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actual simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**SEXTO: TENER** por contestada la demanda por la sociedad **NUTRITRANS S.A.S.**, NIT. Nro. 900.618.981, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA** al doctor **ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.397.467 expedida en Pasto y portador de la T.P. Nro. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad NUTRITRANS S.A.S NIT. Nro. 900.618.981, en los términos al poder conferido.

**OCTAVO:** De las excepciones de fondo propuestas, se correrá traslado por secretaría del despacho de conformidad con el artículo 110 del CGP, una vez se encuentren notificados la totalidad de demandados y llamados en garantía.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**

**Juez.**

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

**ESTADO No. 042**

**FECHA: MARZO 27 DE 2023**

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**

Secretaria

**Firmado Por:**  
**David Eugenio Zapata Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b2b98c4ac16b76b05064cb499349f86531ab6081ec4103b510ba7506ecab99**

Documento generado en 24/03/2023 09:56:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**